

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA “EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LETONIA SOBRE EXENCION DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO, SUSCRITO EN NUEVA YORK EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Letonia sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, suscrito en Nueva York, el 23 de septiembre de 2010.

2º) Que este protocolo modificatorio no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de las Diputadas y Diputados presente (9) señora **Zalaquett**, doña Mónica, y señores **Cerda**, don Eduardo; **Díaz**, don Marcelo; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Saffirio**, don René, **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4º) Que Diputado informante fue designado el señor **Jarpa**, don Carlos Abel.

II.- ANTECEDENTES.

Como lo señala el Mensaje, este Convenio, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1094, de 1975 y en el decreto supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el interés de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad existente entre los dos países.

II.- CONTENIDO DEL ACUERDO:

El presente Convenio consta de un Preámbulo, que consigna el motivo que tuvieron las Partes para suscribirlo, y 9 Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

Artículo 1

Este Artículo dispone que los nacionales de ambas Partes Contratantes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicios válidos emitidos por la República de Letonia o por la República de Chile, según sea el caso, podrán ingresar al territorio del otro país en múltiples oportunidades y permanecer en él por un período no superior a noventa (90) días durante medio año sin obtener visa. Este período podrá ser renovado por las autoridades competentes de cada país, sin embargo, la permanencia original y la renovación no podrán exceder de seis meses dentro de un año.

Artículo 2

Esta disposición establece que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de cualquiera de las Partes destinados a una Misión Diplomática o Representación Consular, podrán ingresar, permanecer en el territorio de la otra Parte y salir de él sin necesidad de visa mientras dure su destinación. Asimismo, se aplicará una regla similar a los miembros de las familias de dichos funcionarios, siempre que posean pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios válidos.

Artículo 3

Este Artículo prevé que la exención del requisito de visa no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de cualquiera de las Partes de la obligación de respetar las leyes y reglamentos vigentes dentro del territorio de la otra Parte.

Artículo 4

En este Artículo las Partes se reservan el derecho a negar el ingreso a su territorio o poner término a la permanencia de los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de la otra Parte en caso que la persona sea considerada indeseable.

Artículo 5

Esta disposición prescribe que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de sus pasaportes especificados en el Artículo 1 de este Convenio, con al menos treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigor de este instrumento. En caso que una de las Partes modifique los pasaportes ya establecidos o introduzca nuevos documentos de viaje, deberá enviar a la otra Parte un modelo del nuevo documento de viaje por la vía diplomática con a lo menos treinta (30) días antes de su introducción.

Artículo 6

Este Artículo determina la duración del Convenio, estableciendo que será indefinido, sin perjuicio de lo cual, cualquiera de las Partes podrá ponerle término dando aviso por escrito, por la vía diplomática, con a lo menos noventa (90) días de anticipación.

Artículo 7

Este Artículo se refiere al caso de surgimiento de cualquier diferencia en la implementación o aplicación del presente Convenio, estipulando al efecto que las Partes la resolverán mediante negociaciones o por consultas diplomáticas.

Artículo 8

Este Artículo señala que el presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo por escrito, entre las Partes.

Artículo 9

Finalmente, esté Artículo trata de la entrada en vigor del Convenio, disponiendo que entre en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación por escrito por la vía diplomática, en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades internas para su entrada en vigor.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Fernando Schmidt Ariztía, quien, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que le da origen, explicó que éste tiene por objeto que los nacionales de ambas Partes Contratantes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicios válidos emitidos por la República de Chile o por la República de Letonia, según sea el caso, podrán ingresar al territorio del otro

país en múltiples oportunidades y permanecer en él por un período no superior a noventa (90) días durante medio año sin obtener visa.

Por su parte, las Diputadas y Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Acuerdo, reconociendo la importancia de contribuir a estrechar lazos de amistad entre los dos países, como lo señala su Preámbulo. Por ello, por 9 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, la Diputada señora **Zalaquett**, doña Mónica, y los Diputados señores **Cerda**, don Eduardo; **Díaz**, don Marcelo; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Saffirio**, don René, **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que ninguno de sus preceptos debe ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Letonia, sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Nueva York, el 23 de septiembre de 2010.”.

Discutido y despachado en sesión del 21 de junio de 2011, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de la Diputada señora Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Cerda, don Eduardo; Díaz, don Marcelo; Edwards,

don José Manuel; Moreira, don Iván; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor Carlos Abel Jarpa Wevar.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de junio de 2011.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.